

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oermen, núm. 23, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D.^a Clotilde de Castro Rodríguez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid.

Otra resolviendo recurso de alzada interpuesto por el Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valencia, contra la orden circular de la Subsecretaría de este Ministerio de 11 de Julio de 1908, relativa á la inspección de las Escuelas graduadas.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se libre, á justificar, la cantidad que se indica á favor del Director de la Estación enológica de Reus para completar las obras realizadas por cuenta del Ayuntamiento de Reus en la referida Estación.

Otra disponiendo se constituya una Comisión especial que estudie y proponga una legislación completa ó Código minero capaz de satisfacer los intereses generales de la industria minera y metalúrgica en todas sus manifestaciones, en su relación con el Estado, con el concesionario explotador ó industrial.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—*Anunciando hallarse vacante la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.*

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—*Noticia de los pue-*

blo y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores de la Lotería Nacional del sorteo celebrado en el día de ayer.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.*

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—*Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones de Castilla, León y Galicia.*—Novena lista de donativos.

Consejo Superior de Protección á la Infancia.—*Cuenta anual de ingresos y gastos.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Resolución de reclamaciones formuladas por los Profesores de Pedagogía que se indican, contra la relación de alías del escalafón de su clase, publicada en la GACETA de 27 de Enero último.*

Real Academia Española.—*Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.*

Junta de Iconografía Nacional.—*Concurso de retratos de españoles ilustres.*

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—*Aprobando los presupuestos presentados por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, para atender á los gastos que se citan de la tercera y octava Divisiones hidrológico forestales.*

Dirección General de Obras Públicas.—*Personal y asuntos generales.*—*Disponiendo se manifieste al Sobrestante de Obras Públicas D. Angel Orgado y á los Torreros de faros D. Juan Lapeira y don Francisco Moreno Jaime, el agrado con que se ha tenido conocimiento de su meritoria conducta en los trabajos llevados*

á cabo en la instalación del faro de Tres Forcas (Africa).

Concediendo un plazo de quince días para que los Ingenieros Industriales que se citan completen su documentación para poder tomar parte en el concurso para la provisión de tres plazas de Ingenieros Mecánicos en las Divisiones de Ferrocarriles.

Carreteras.—*Aprobando el presupuesto del proyecto del ramal de la carretera de tercer orden que ha de enlazar las de Játiva á Alicante, y disponiendo que las obras se realicen por el sistema de Administración.*

Ferrocarriles.—*Anunciando haber sido solicitada la concesión de construcción del Ferrocarril secundario, con garantía de interés, de León á Benavente por Villamañán, y concediendo un plazo de sesenta días para la presentación de otros proyectos en competencia.*

Subdirección de Aguas y Obras de Riego.—*Aguas.*—*Concediendo autorización á los Hijos y Nieto de P. Bauvier para derivar del río Ter 6.000 litros de agua por segundo, en término de Masías de San Pedro de Roda, con destino á la producción de energía eléctrica.*

Aprobando planes económicos de las Juntas de Obras de los pantanos de Andradé, Cueva Fradada, Tudancañas y Santa Marta de Belsué.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 13 y 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública en pleno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Clotilde de Castro Rodríguez, Profesora numeraria de la Sección de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo cesar, con esta fecha, en el cargo que de igual clase y Sección desempeña en la de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valencia, contra la orden circular de 11 de Julio de 1908, relativa á la inspección de las Escuelas graduadas, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«La Subsecretaría de este Ministerio,

por orden circular de 11 de Julio último, ha declarado que los Directores y Directoras de las Escuelas Normales tienen, respecto á las graduadas anejas á aquéllas, las facultades que respecto á las Escuelas municipales tienen las Juntas locales de primera enseñanza, de conformidad á lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1899 y el 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1899;

»Que las Juntas provinciales conservarán, en cuanto á las mismas Escuelas, las facultades de alta inspección que les compete sobre todos los Establecimientos públicos de enseñanza primaria;

»Que los Delegados Regios tendrán en las capitales donde existan, y con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 9 de Noviembre de 1904, iguales facultades que las señaladas anteriormente á las Juntas provinciales, las cuales podrán ostentar como tales Delegados representantes del Ministerio y no como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

»El Delegado Regio de Valencia, cumpliendo un acuerdo de la Junta local de primera enseñanza que preside, acude á este Ministerio, en instancia, fechada el 15 de Agosto, solicitando la modificación de dicha orden-circular, y en apoyo de su pretensión expone:

»Que la ley de Instrucción Pública, en su artículo 289, preceptúa que las Juntas locales tendrán, respecto á las Escuelas de primera enseñanza establecidas en el pueblo, las mismas atribuciones que señala el artículo 286 á las provinciales, respecto á los Establecimientos que se les encomienda, y el artículo 290 hace extensivas esas atribuciones, en los pueblos que no sean capitales de provincia, á los Institutos y Escuelas de aplicación que existan;

»Que la disposición es terminante. Las facultades de la Junta local se extienden á todas las Escuelas de primera enseñanza, y como las Escuelas graduadas son de este género, no es posible sustraerlas á la jurisdicción de la Junta local sin vulnerar la Ley;

»Que es verdad que en el Real decreto de 29 de Agosto de 1899, se conceden á los Directores de las Escuelas Normales, respecto á las Escuelas graduadas, las mismas atribuciones que respecto á las demás Escuelas municipales tienen las Juntas locales de primera enseñanza; pero este Real decreto ha sido modificado ya en muchos de sus extremos, y precisamente debe modificarse en éste, porque un Real decreto no puede establecer un precepto contrario á la Ley;

»Que, además, el espíritu de varias disposiciones posteriores, Reales Órdenes de 30 de Marzo y 29 de Agosto de 1903, y 9 de Noviembre de 1904, viene á establecer el verdadero sentido de esta disposición, que no es otra que el conceder á los Jefes de los Establecimientos normales el

derecho de inspeccionar esas Escuelas, facultad lógica y razonable, pero esta no debe mermar las facultades de las demás Autoridades y Juntas, porque, como dice muy bien la Real orden de 30 de Marzo de 1903, esta agregación, ya sea á una Escuela Normal, no puede cambiar de naturaleza ni de condición á la Escuela agregada, que sigue siendo una Escuela pública, cuya posición y funcionamiento se ajusta á las disposiciones generales vigentes, sin otra diferencia que la de servir especialmente para las prácticas pedagógicas de los alumnos del Magisterio;

»Que, fundándose en esta razón, dispone que los Inspectores de primera enseñanza pueden y deben visitar las Escuelas graduadas;

»Que el mismo argumento puede hacerse respecto á la Junta local, y sin perjuicio de que los Directores de las Escuelas Normales tengan derecho á inspeccionar las Escuelas graduadas anejas á sus Escuelas respectivas, deben respetarse los derechos de las Juntas locales consignados en la ley de Instrucción Pública;

»Que en cuanto al interés de la enseñanza, por muy celosos que sean los Directores y Directoras de las Escuelas Normales, no pueden tener el interés que guía á las Juntas locales, que son las que representan á los vecinos del pueblo, completamente desligadas de lazos con los Maestros y sólo atentas á que los Profesores cumplan con sus deberes;

»Que á las mismas Escuelas graduadas conviene que las Juntas locales tengan intervención en ellas, porque son las que han de cuidar de su mejoramiento y han de facilitarles los medios para su funcionamiento, y si á los Ayuntamientos y á las Juntas locales, en representación de éstos, se les niega toda intervención en las Escuelas graduadas, es muy lógico que no las miren con el interés de aquéllas que están bajo su jurisdicción;

»Que al separar las Escuelas graduadas de la inspección de las Juntas locales ha de ser causa de que la enseñanza no dé los resultados que se esperan;

»Que por todo lo relacionado suplica que se declare que, sin perjuicio del derecho de los Directores y Directoras de las Escuelas Normales á inspeccionar las Escuelas graduadas á ellas anejas, las Juntas locales conservan todas las facultades que les concede el artículo 289 de la ley de Instrucción Pública.

»A juicio de este Consejo, es indudable la justicia que abona la reclamación formulada por la Junta local de primera enseñanza de Valencia.

»Conforme al artículo 112 de la Ley, las Escuelas prácticas agregadas á las Normales son públicas superiores de la calidad respectiva sostenidas por Ayuntamientos, y no se diferencian de las demás Escuelas municipales por otra circunstancia que la de enseñar en ellas los alumnos del Magisterio.

»Perfectamente que los Directores y Directoras de las Escuelas Normales tengan la inspección de las Escuelas agregadas á sus Establecimientos por lo que á la práctica de los alumnos del Magisterio se refiere, pero esto no es incompatible con que las Juntas locales, que representan en materia de enseñanza á los Municipios, ejerzan igual función por lo que respecta á los niños, pues nadie más interesado que ellas en el mejoramiento de esas Escuelas graduadas.

»Y este es lo que establece el artículo 289 de la citada Ley y recordó la Real orden de 30 de Marzo de 1903.

»En conformidad con lo expuesto, procede se deje sin efecto la orden impugnada de la Subsecretaría.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que se dé á esta resolución carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 68 del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 15.000 pesetas para completar las obras realizadas por cuenta del Ayuntamiento de Reus de la Estación enológica de dicha población,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la expresada suma se expida desde luego, y á justificar, un mandamiento de pago á favor del Director de la Estación enológica de Reus, don Claudio Oliveras.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Reconocida unánimemente la necesidad de una ley de Minas que ponga término á los continuados conflictos que surgen, y á las dificultades casi insuperables que en la práctica se ofrecen á la aplicación de prescripciones, á veces opuestas, inspiradas en leyes de criterios fundamentales antagónicos, como son la de 1859, reformada en 1868, y el Decreto-ley de Bases del mismo año, se hace preciso reformar la legislación vigente, no sólo para corregir las deficien-

das observadas desde su planteamiento, y dar unidad á los preceptos que regulan la concesión de la propiedad minera, como immanente del Estado, sino para introducir en ellos aquellos principios de índole social que, respondiendo á las trascendentales transformaciones experimentadas en la industria en general, y especialmente en la minera, en el transcurso de algunas décadas, tiendan al mismo tiempo á la mayor prosperidad y desarrollo de una riqueza que, cual la minera, sólo á la Agricultura cede en importancia.

Fundado en tales consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se constituya una Comisión especial, que, utilizando en la medida que juzgue conveniente los elementos y antecedentes reunidos por Comisiones anteriores respecto á la ley propiamente Minera y á otras como la de Expropiación forzosa, de Aguas, de Accidentes del trabajo, etc., etc., con las que tiene la primera íntimas conexiones, estudie y proponga una legislación completa ó Código minero, capaz de satisfacer los intereses generales de la industria minera y metalúrgica en todas sus manifestaciones, en su relación con el Estado, con el concesionario explotador ó industrial, cuya Comisión se formará del modo siguiente: Presidente: el Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Vocales: D. Federico Kuntz, Presidente del Consejo de Minería; D. Angel Vasconi, Inspector general y Jefe del Negociado del Ramo; D. Luis Adaro, Ingeniero Director del Mapa geológico de España, é individuo de la extinguida Junta de reforma de la legislación minera; D. Julio Redondo, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio; D. Miguel Poole, Registrador de la Propiedad, y como Secretario D. César Arrudse, Oficial del Negociado Central.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1910.

GALBETON:

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia Territorial de Sevilla se halla vacante, por salida á otro destino de D. José Gómez Barberá, la Secretaría de Gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Secretarios de Sala de Gobierno y Relatores de las demás Audiencias Territoriales, de conformidad con lo prescrito en los artículos 225 de la ley provisional sobre

Organización del Poder judicial, 55 de su adicional y Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Tribunal en que estén prestando

sus servicios, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 21 premios mayores de los 912 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
8.558	250.000	Bilbao
11.942	100.000	Cartagena
1.278	60.000	Barcelona
5.520	6.000	Línea de la Concepción.
15.438	6.000	Madrid.
13.268	6.000	La Unión.
4.191	6.000	Pozoblanco.
14.258	6.000	Bilbao.
17.556	6.000	Coruña.
6.182	6.000	Pueblo Nuevo del Terrible.
361	6.000	Cáceres.
14.773	6.000	Madrid.
8.361	6.000	Madrid.
13.092	6.000	Bilbao.
3.544	6.000	Madrid.
1.079	6.000	Barcelona.
12.291	6.000	Madrid.
13.642	6.000	Bilbao.
6.499	6.000	Bilbao.
8.756	6.000	Madrid.
6.344	6.000	Pamplona.

Madrid, 11 de Marzo de 1910.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1898, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Victoria Lizcano Lázaro, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Encarnación Cabellos, María de los Dolores Triguero, Isidora Peña y Felisa Más Delamo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Marzo de 1910.—Por orden, Federico Cuéllar.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Marzo de 1910.

Ha de constar de 37.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 1.279.460 pesetas en 1.883 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	40.000
32 de 3.000.....	96.000
1.545 de 500.....	772.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500

PREMIOS.	PESETAS.
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 idem de 500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 idem de 2.000 idem id., para los del premio segundo.....	4.000
2 idem de 1.750 idem id., para los del premio tercero..	3.460
1.883	1.279.460

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se supleniendo que si el premio primero correspondiese, po

ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 5 de Enero de 1910.—El Director general, J. M. Aguiló.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Acuerdos adoptados en la reclamación de Obligaciones de Ultramar.

A D. Toribio González é Iriarte:

Vista la instancia suscrita por usted reclamando los haberes devengados por su poderdante D. Ricardo Varona y Varona en los meses de Junio, Noviembre y Diciembre del año 1898, como Telegrafista primero que fué en la isla de Cuba,

Esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada, por ser haberes devengados en época en que ya estaba en vigor en dicha isla el régimen autonómico, y no corresponder, por tanto, su pago al Tesoro español.

Madrid, 15 de Diciembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Bernardo González Fernández:

Vista la instancia suscrita por usted reclamando los haberes devengados por su poderdante D. Eduardo Morales de los Ríos y Otero, en los meses de Julio á Diciembre de 1898, como Oficial quinto de la Secretaría de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, que fué, de la isla de Cuba,

Esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada, por ser haberes devengados en época en que ya estaba en vigor en dicha isla el régimen autonómico y no corresponder, por tanto, su pago al Tesoro español.

Madrid, 22 de Diciembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Manuel Soto Nueyo:

Vista la instancia suscrita por usted reclamando los haberes devengados por su poderdante D. Eusebio Lamadrid y

Fuentes, en varios meses del año 1897, como Delineante de Obras Públicas que fué de la provincia de Matanzas,

Esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, requerir á usted para que en el plazo de treinta días presente las primeras copias de las escrituras de poder conferidas por D. José Suárez y Fernández á favor del primitivo reclamante Sr. Escribano, la de éste á favor del señor Soto y Nuevo, el documento justificativo de la cesión hecha por el interesado don Eusebio Lamadrid y Fuentes á favor del repetido D. José Suárez y Fernández y el certificado original de adeudo debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.

Madrid, 27 de Diciembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Bernardo González:

Visto el expediente promovido por usted reclamando, como apoderado de don Gabriel Pérez de Alderete, los haberes por éste devengados en los meses de Junio á Diciembre del año 1898, como Escribiente de la Secretaría de Hacienda, que fué, en la isla de Cuba,

Esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada, porque siendo haberes devengados en época en que ya estaba implantado en dicha isla el régimen autonómico, constituyen una obligación de carácter puramente local, y, por tanto, no corresponde su pago al Tesoro de la nación, debiendo además justificar su personalidad como apoderado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Bernardo González y Fernández:

Vista la instancia suscrita por usted, reclamando los haberes devengados por su poderdante D. Pedro Más en los meses de Junio á Octubre y veintidós días de Noviembre de 1898, como Celador de Policía gubernativa que fué, en Puerto Príncipe,

Esta Dirección General ha acordado con esta fecha desestimar la reclamación formulada, por ser haberes devengados en época en que ya estaba implantado en Cuba el régimen autonómico, y no corresponder, por tanto, su pago al Tesoro español, debiendo además justificar su personalidad de apoderado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Bernardo González y Fernández:

Vista su instancia reclamando los haberes devengados por su poderdante don Rogelio Martínez Demestre, en los meses de Julio á Diciembre de 1898, como Oficial cuarto de Estación que fué en la isla de Cuba,

Esta Dirección General ha acordado con esta fecha desestimar la reclamación formulada, por ser haberes devengados en época en que ya estaba en vigor en dicha isla el régimen autonómico, y, por tanto, no deben ser satisfechos con cargo á los fondos locales del Tesoro de la nación; con la inteligencia de que no teniendo reconocida su personalidad como apoderado, será necesario que lo justifique.

Madrid, 29 de Diciembre de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

NOVENA LISTA DE DONATIVOS

	Pesetas.
Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España	105.682,05
Ayuntamiento de San Sebastián.....	500,00
Alcaldía de Cebreros.....	50,00
D. Julián García Patos.....	50,00
Sr. Obispo de Jaén.....	25,00
Sr. Duque de Medinaceli....	250,00
Sr. Duque de Santo Mauro..	250,00
D. Antenor Betancourt.....	1,43
D. Emilio Ruiz de Alejo....	1,43
D. Diego Fernández Vera....	1,43
D. Leandro Sánchez Baeza..	1,43
D. Andrés Serrano Fontecha.	1,43
D. José Sánchez Castilla....	1,43
D. Juan Bielsa.....	1,42
Sr. Registrador de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte.....	10,00
D. José Monegal.....	250,00
Sociedad G. y A. Figueras, de Linares.....	200,00
Total.....	107.277,05

Madrid, 11 de Marzo de 1910.—Por acuerdo de la Junta, E. Dato.

CONSEJO SUPERIOR DE PROTECCIÓN Á LA INFANCIA

TESORERÍA

CUENTA ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS

Situación en 31 de Diciembre de 1909.

H A B E R	Pesetas.
Existencia en 31 de Diciembre de 1908.....	3.379,50
Cobrado de la Dirección General del Tesoro.....	>
Consignación á este Consejo en el presupuesto de 1909.....	20.000
Menos impuesto de formalización.....	240
Suscripciones al «Boletín Pro Infancia».....	33,00
TOTAL.....	23.172,50
D E B E	
Gastos de personal.....	6.437,46
Idem de instalación y material.....	3.717,90
Idem de impresiones y publicaciones.....	4.784,50
Idem de dietas á Consejeros obreros.....	75,00
Premios y socorros.....	5.473,96
Banco de España, c/c.....	2.683,68
TOTAL.....	23.172,50

Madrid, 28 de Febrero de 1910.—El Vocal Tesorero, Leandro de Alvear, V.º B.º El Presidente, F. Marino,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vistas las reclamaciones formuladas por los Profesores de Pedagogía, don Eusebio Martino y D. Serafín González, contra la relación de altas del escalafón de su clase, publicada en la GACETA del 27 de Enero último,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta los nuevos datos aportados por los interesados, ha resuelto que se haga constar en la casilla correspondiente del escalafón el título de Maestro normal que posee D. Eduardo Martino, y que D. Serafín González figure adscrito á la Sección de Ciencias, para la que fué nombrado.

Madrid, 10 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.
Señores Directores de los Institutos de Teruel y Jerez.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Melchor de Palau ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 9 del mes de Abril próximo.

Madrid, 10 de Marzo de 1910.—El Secretario, M. Catalina.

Junta de Iconografía Nacional

Concurso de retratos de españoles ilustres.

La Junta de Iconografía Nacional abre concurso para otorgar un premio á la mejor colección que le sea presentada de retratos de españoles ilustres, varones y hembras, en letras, artes, ciencias, armas, gobierno y cuantas manifestaciones hayan contribuido á la gloria de la Patria.

El otorgamiento de este premio se sujetará á las siguientes bases:

1.^a Los retratos serán de personajes nacidos antes del año 1700.

2.^a Las cédulas en que se mencionen estarán dispuestas por orden cronológico, dentro de cada centuria.

3.^a Toda mención de retrato estará acompañada de la indicación del lugar donde se halla, expresando la localidad, monumento, libro ó colección en que se conserve, y la Corporación ó particular que lo posea.

4.^a En la cédula correspondiente á cada retrato se hará expresa mención de las referencias y datos que prueben su autenticidad.

5.^a Serán preferidos los trabajos ilustrados con fotografías en pruebas sin pegar, á las cuales no se marca tamaño ni se les exige más condición que la de reproducir los originales, sin retoques ni intervención alguna de dibujo á mano.

6.^a Los trabajos se presentarán, á voluntad de los autores, firmados ó anónimos, y en el segundo caso acompañados de un lema y un pliego cerrado aparte, con la firma y domicilio del interesado.

7.^a El premio será de 2.000 pesetas.

8.^a La obra premiada será propiedad de la Junta de Iconografía Nacional.

9.^a Premiada una obra, la Junta acordará si debe imprimirse, y en caso contrario, quedará depositada en la sección de Estampas de la Biblioteca Nacional.

10. Los originales se remitirán al señor Secretario de la Junta, D. Juan Catalina García, Director del Museo Arqueológico, calle de Serrano, número 13, Madrid.

11. El plazo para la entrega de los originales comprende desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

12. La Junta se reserva el derecho de proponer al autor de la obra premiada las modificaciones que considere necesarias, las cuales se harán constar en el texto ó en una advertencia preliminar, y

13. Los originales no premiados serán devueltos á sus autores.

Madrid, 1.^o de Marzo de 1910.—El Presidente de la Junta, Marqués de Pidal.»

El Jurado que ha de juzgar los trabajos que se presenten al concurso á que se refiere la actual convocatoria, lo forman los Sres. Marqués de Pidal, Presidente; Beruete, Ferriz, Herrero, Avilés, Barcia, Picón, Pérez de Guzmán, y Catalina García, Secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES.

Examinado el presupuesto que ha remitido la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para indemnizaciones y gastos de movimiento que ha de devengar durante el corriente ejercicio económico de 1910 el personal facultativo y auxiliar de la tercera División hidrológico-forestal en la inspección y comprobación de los trabajos, estudios, inspección y dirección, importante 19.088 pesetas, y

Considerando que, si bien las partidas que le constituyen están justificadas, procede introducir en el mismo una rebaja de 1.488 pesetas, por haberse también rebajado el presupuesto para trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el presupuesto expresado para el año económico actual por la cantidad de 200.600 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.^o, artículo 4.^o del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 33 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones forestales y piscícolas», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de un servicio que, dada su naturaleza, no puede ser objeto de contrato, se ha de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se han de solicitar los libramientos de fondos, y justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 18 de Febrero de 1910.—El Director general, Groizard.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto elevado á este Ministerio por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, y formulado por el Ingeniero Jefe de la octava División hidrológico-forestal, ó de la cuenca del Guadarrama, dependiente de la Escuela de Ingenieros de Montes, importante 43.036,68 pesetas, para atender á los trabajos que durante el actual año económico han de ejecutarse en el perímetro que constituye el monte La Jurisdicción, del Real Sitio de San Lorenzo, y en el Vivero Central, establecido en la Casa del Infante:

Considerando que, con el fin de amoldar las partidas de este presupuesto al crédito concedido en el de este Ministerio para trabajos hidrológico-forestales y para ajustarse á la prudente previsión que las circunstancias aco sejan en la distribución de créditos al principio del año, es de necesidad rebajar 7.000 pesetas en el presupuesto formulado por la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por la cantidad de 36.036,68 pesetas para atender á los mencionados servicios dependientes de la octava División hidrológico-forestal y para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.^o, artículo 4.^o del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 31 del mismo, relativo á «Servicios de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas», debiendo tenerse en cuenta que, por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la expresada División se han de solicitar los oportunos libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1910.—El Director general, Groizard.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

Vista la comunicación dirigida por V. S. dando cuenta de los trabajos extraordinarios llevados á cabo por el Sobrestante de Obras Públicas D. Angel Orgado y los Torreros de faros D. Juan Lapeira y D. Francisco Moreno Jaime, en la instalación del faro de Tres Forcas (Africa),

Esta Dirección General ha acordado que por ese Servicio Central se manifieste á los interesados el agrado con que se ha tenido conocimiento de su meritoria conducta en los trabajos de referencia, anotándose esta circunstancia en sus respectivas hojas de servicio.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1910.—El Director general, G. de la Serna.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas.

Vistos los expedientes de los Ingenieros industriales que han solicitado tomar parte en el concurso para la provisión de tres plazas vacantes de Ingenieros mecánicos en las Divisiones de ferrocarriles; Considerando, que en la documentación, en algunos de los indicados expedientes, existen varias deficiencias, independien-

tes, sin duda, de la voluntad de los interesados y fáciles de subsanar, esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID la adjunta relación de las deficiencias de que se trata, y conceder á los interesados, para que las subsanen, el plazo improrrogable de quince días.

rier en solicitud de que se le conceda el aprovechamiento de 8.000 litros por segundo de agua del río Ter, en término de Masías de San Pedro de Roda, con destino á la producción de energía eléctrica para ser transportada á una fábrica de tejidos de piqué que dichos señores poseen en aquel término:

Resultando que el Gobernador de Barcelona, en 22 de Julio de 1909, otorgó á la mencionada razón social el aprovechamiento solicitado, providencia que fué anulada por Real orden de 18 de Diciembre de 1909, como dictada con incompetencia:

Resultando que los Hijos y Nieto de P. Baurier solicitaron en 3 de Enero último se les concediera el aprovechamiento por el Ministerio:

Resultando que la Dirección General de Obras Públicas ordenó á la Jefatura de la División hidráulica del Pirineo Oriental determinara con la exactitud posible el desnivel y la distancia según el cauce del río entre el desagüe de Coldret y el emplazamiento de la presa del pantano superior de las Guillerías, siendo el resultado de esa operación que la distancia es de 8.150 metros y el desnivel 28,12:

Resultando que D. Henry Baurier ha presentado, con fecha 7 de Marzo, instancia en que insiste en su petición, aceptando desde luego cuantas condiciones se le impongan para garantizar los intereses del Estado, manifestando que el aprovechamiento, aunque modesto, es de importancia por su inmediata utilización en una fábrica establecida hace muchos años, y cuyo próspero estado reclama un aumento de la fuerza de que hoy dispone; alega los perjuicios que se le han causado, teniendo que suspender las obras que ya habia comenzado, en virtud de la concesión del Gobernador, y pide que, caso de otorgarse la concesión, se tengan en cuenta, para evitar dilaciones y gastos, las condiciones ya cumplidas:

Considerando que el aprovechamiento de que se trata fué objeto de expediente, con arreglo á la Instrucción vigente; que las oposiciones que se presentaron en el período de información pública, se refirían á otros aprovechamientos incompatibles, pero que hoy no se pueden tener en cuenta, porque la Real orden de 20 de Enero último, al conceder á la Sociedad Saltos del Ter el aprovechamiento número 1 de los solicitados por D. Teodoro de Mas, hizo imposible la concesión del solicitado por D. Francisco de P. Maspons, incompatible con el de la Sociedad Baurier:

Considerando que contra lo que se afirmaba en la concesión del Gobernador, de 22 de Junio de 1909, el aprovechamiento Baurier resulta incompatible con el pantano superior de las Guillerías, que figura en el plan de los del Estado, como demuestra claramente el resultado del reconocimiento practicado por la Jefatura de la División hidráulica correspondiente:

Considerando que esa incompatibilidad no imposibilita la concesión, y está previsto el caso en el Real decreto de 25 de Abril de 1902, en que se fija la condición que debe imponerse:

Considerando que el peticionario ha manifestado que acepta desde luego cuantas condiciones se le impongan, y puede, por tanto, acordarse la concesión, que indudablemente ha de favorecer los intereses generales, puesto que, como alega el interesado, no se trata de un aprovechamiento de realización problemática, sino que tiene por objeto concreto el

NOMBRES Y APELLIDOS

DEFICIENCIAS

QUE HAN DE SUBSANAR EN SUS EXPEDIENTES

D. Manuel Arbunies Fontana.....	Legalizar certificación de aptitud física.
» Manuel Serrano Bandrés.....	Legalizar certificación del Registro civil. Legalizar certificación de haber hecho el depósito para el Título.—Legalizar certificación de aptitud física.—Declaración jurada del interesado.
» Angel Méndez Orbegoso.....	Legalizar certificación facultativa de aptitud física.
» Rafael Cort Alvarez.....	Certificación corriente del Registro Central de Penados.
» José Urroz Larumbe.....	Legalizar certificación facultativa de aptitud física.—Dos pólizas.—Certificación del Registro civil.
» Juan Fernández Nespral y García Argüelles.....	Legalizar certificación facultativa de aptitud física.
» Francisco Figueras Luna.....	Idem íd.
» José Aubán Amat.....	Idem íd.
» Luis García Senante.....	Idem íd.
» Wenceslao Goizueta y López de Zubiria.....	Póliza.—Legalizar certificación de haber hecho el depósito para el Título.
» Manuel Villar y Lopesena.....	Título.—Certificación corriente del Registro Central de Penados.—Declaración jurada.
» Joaquín Labat y Fabra.....	Instancia.—Póliza.
» Francisco Rosich Solá.....	Legalizar certificación facultativa de aptitud física.
» Román López de Pariza y Aguirre..	Idem íd.
» Maximiliano Pérez Conesa.....	Legalizar testimonio del Título y la certificación facultativa de aptitud física.
» Antonio Peyra Corominas.....	Legalizar certificación del Registro civil. Certificación del Registro Central de Penados.
» Rosendo Monicunill Bancells.....	Certificación del Registro Central de Penados.
» José Chico Torres.....	Legalizar certificación de haber hecho el depósito para el Título.—Legalizar certificación facultativa de aptitud física.—Certificación del Registro Central de Penados.

Madrid, 7 de Marzo de 1910.—El Director general, J. G. de la Serna.

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General; ha tenido á bien aprobar técnicamente el proyecto del ramal de la carretera de tercer orden que ha de enlazar las de Callosa de Enzarriá á Alboý y la de Pátiba á Alicante en esa provincia, por su presupuesto de contrata de 23.177,06 pesetas, y disponer que la ejecución de estas obras se realice por el sistema de Administración.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia elevada á este Centro por la Compañía del Ferrocarril del Torio, acompañando el proyecto de ferrocarril de León á Benavente por Villamañán, solicitando la transmisión correspondiente, como ferrocarril secundario

con garantía de interés y con sujeción á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la Ley y Reglamento citados:

Vista la Real orden de 19 de Febrero próximo pasado, que incluyó en el plan de ferrocarriles secundarios el de que se trata;

Esta Dirección General ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del mencionado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1910. El Director general, G. de la Serna. Señores Gobernadores civiles de las provincias de León y Zamora.

Subdirección de Aguas y Obras de Riego.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por la razón social Hijos y Nieto de P. Bau-

umentar la fuerza de que dispone hoy una fábrica de tejidos en explotación hace muchos años:

Considerando que, al otorgarse la concesión, no hay inconveniente legal en tener en cuenta las condiciones ya cumplidas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien autorizar á los Hijos y Nieto de P. Baurier, para derivar del río Ter 6.000 litros de agua por segundo, en término de Masías de San Pedro de R. da, con destino á la producción de energía eléctrica, para ser transportada y utilizada en una fábrica de tejidos de piqué que dichos señores poseen en igual término, entendiéndose la concesión con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y al replanteo hecho ya por la Jefatura de la provincia, debiendo quedar la coronación de la presa 60 centímetros por debajo del extremo del canal de desagüe de la fábrica de Coddret, ó sea 45 milímetros sobre la señal que como referencia dejó marcada el Ingeniero encargado del replanteo.

El desagüe será el que se señala en el proyecto.

2.ª Cualquier variación que se pretenda en el proyecto que sirve de base á la concesión, podrá autorizarla el Ingeniero Jefe, siempre que no se altere el caudal ni el salto concedido, ni se impongan nuevas servidumbres.

3.ª El Ingeniero Jefe dispondrá la forma y dimensiones de los vertaderos de superficie y de descarga, y los medios que deban adoptarse para garantizar el régimen normal del río.

En caso de no avenencia del concesionario, resolverá definitivamente la Dirección General de Obras Públicas.

4.ª Las obras comenzarán dentro de tres meses, á contar de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el plazo de treinta meses, á partir de la misma fecha.

5.ª Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

6.ª Para la instalación de la línea de transporte se cumplirán los trámites señalados en las disposiciones vigentes.

7.ª El 1 por 100 ya depositado por el petionario (1 por 100 del presupuesto de las obras de dominio público) servirá de fianza á esta concesión, y será devuelto cuando la Dirección General de Obras Públicas apruebe el acta de terminación de las mismas y cumplimiento de las condiciones, que levantará el Ingeniero encargado de la inspección.

8.ª Esta concesión se entiende sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con sujeción á la ley general de Obras Públicas, á la especial de Aguas y á las que con carácter general rijen en esta clase de concesiones.

9.ª Si la Administración acordase la ejecución, dentro de los diez primeros años siguientes á la fecha del otorgamiento de esta concesión, del pantano superior de las Guillerías que figura en el plan aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, bien sea que el Estado lo construya por sí, bien que delegue, conceda ó autorice en cualquier forma la ejecución de dicha obra por una Corporación, Empresa ó particular cualquiera, y con ese motivo se anulase, en todo ó en parte, esta concesión, el concesionario sólo tendrá derecho á percibir el importe las obras inutilizadas, sin que por con-

cepto alguno pueda reclamar indemnizaciones de ninguna otra clase.

10. Caducará esta concesión por falta de las condiciones impuestas.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esa provincia é interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1910.—El Subdirector, Nicolau.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual, presentado por la Junta de Obras del pantano de Andrade:

Resultando que los documentos que constituyen dicho plan se ajustan á las instrucciones dictadas para el objeto, y que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Sur de España propone su aprobación:

Considerando que el aumento de obras hidráulicas á ejecutar en el presente año con el importe de la cantidad que para el mismo se consigna en el presupuesto de este Ministerio, obliga á efectuar reducciones en casi todos los planes económicos redactados por las Juntas de Obras correspondientes, y que la que puede efectuarse en el de que se trata, procedente de disminuciones en las partidas de obras y expropiaciones, no puede exceder de 219.186,88 pesetas, sin perturbar la buena marcha de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien resolver:

1.º La aprobación para la Junta de Obras del pantano de Andrade, del siguiente plan económico para el año actual:

	Pesetas.
Gastos de Dirección y Administración	25.000,00
Gastos de estudios	4.674,77
Gastos de obras y expropiaciones	202.793,96
TOTAL	282.468,73

2.º Fijar en 181.091,03 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, que deberá ser librada por trimestres adelantados, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto aprobado para este Ministerio. El resto, hasta completar el importe total, deberá ser satisfecho por el Sindicato con sus fondos propios y con el remanente de años anteriores que existe en poder de la Junta;

3.º Que se sobrentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado, no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente por la Superioridad, con excepción de los gastos de Administración y Dirección facultativa.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Subdirector, José Nicolau.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual, presentado por la Junta de Obras del pantano de Cueva Foradada:

Resultando que los documentos que constituyen dicho plan se ajustan á las instrucciones dictadas para el objeto, y que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro propone su aprobación:

Considerando que el aumento de obras hidráulicas á ejecutar en el presente año, combinado con el importe de la cantidad que para el mismo se consigna en el presupuesto de este Ministerio, obliga á efectuar reducciones en casi todos los planes económicos redactados por las Juntas de obras correspondientes, y que la que puede efectuarse en el que nos ocupa, procedente de disminuciones en las partidas de gastos de administración y obras, no puede exceder de 110.000 pesetas, sin perturbar la buena marcha de aquéllas:

Considerando que no es cierto, según asegura en su informe el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro, que los estados A y B del plan presentados sean exacta reproducción de los aprobados en el año anterior, pues en el segundo y en la partida de gastos de movimiento de los vocales de la Junta por los viajes que han de realizar por razón de su cargo hay un aumento de 440 pesetas, lo que motiva sea excesiva en la misma cantidad el importe máximo que para gastos de Dirección facultativa y Administración fija el párrafo 16 del R. al decreto de 30 de Octubre de 1903.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien resolver:

1.º La aprobación para la Junta de Obras del pantano de Cueva Foradada, del siguiente plan económico para el año actual:

	Pesetas.
Gastos de Dirección y Administración	20.000,00
Idem de estudios	2.750,00
Idem de obras y expropiaciones	354.602,19
TOTAL	377.352,19

2.º Fijar en 136.043,35 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, que deberá ser librada por trimestres adelantados, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto primero del presupuesto aprobado para este Ministerio.

El resto hasta completar el importe total deberá ser satisfecho por el Sindicato, y con el remanente de años anteriores que existe en poder de la Junta;

3.º Que se sobrentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente por la Superioridad, con excepción de los gastos de Administración y Dirección facultativa;

4.º Se considerará disminuída en 440 pesetas la partida consignada en el estado B para los gastos de movimiento de los vocales de la Junta por razón de su cargo;

5.º Que se manifieste al Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro que, en lo sucesivo, al emitir sus informes procure examinar detenidamente los documentos á que se refieren, á fin de evitar casos como el que se detalla en el segundo considerando:

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Subdirector, José Nicolau.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual, presentado por la Junta de Obras del pantano de Riudecañas:

Resultando que los distintos documentos que constituyen el plan, se ajustan á las instrucciones dictadas para el objeto, y que tanto en la parte administrativa como en la facultativa, hay datos bastantes para encontrar justificadas las partidas correspondientes, por lo que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Pirineo Oriental, propone su aprobación:

Considerando que el aumento de obras hidráulicas á ejecutar en el presente año, combinado con el importe de la cantidad que para el mismo se consigna en el presupuesto de este Ministerio, obliga á efectuar reducciones en casi todos los planes económicos redactados por las Juntas de Obras correspondientes, y que la que pueda efectuarse en el que nos ocupa, procede de disminución en la partida consignada para mampostería, no puede exceder de 357.120,28 pesetas, sin perturbar la buena marcha de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien resolver:

1.º La aprobación para la Junta de Obras del pantano de Riudecañas, del siguiente plan económico para el año actual:

	Pesetas.
Gastos de Dirección y Administración.....	20.000,00
Gastos de estudios.....	4.019,24
Gastos de obras y expropiaciones.....	310.063,34
TOTAL.....	334.082,58

2.º Fijar en 105.990,86 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, que deberá ser librada por trimestres adelantados con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto aprobado para este Ministerio. El resto, hasta completar el importe total, deberá ser satisfecho por el Sindicato con sus fondos propios y con el remanente de años anteriores que existen en poder de la Junta;

3.º Que se sobrentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado, no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente por la Superioridad, con excepción de los gastos de Administración y Dirección facultativa.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Subdirector, José Nicolau.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual, presentado por la Junta de Obras del pantano de Santa María de Belsué:

Resultando que los distintos documentos que constituyen el plan presentado se ajustan á las instrucciones dictadas para el objeto, y que tanto la Junta de Obras como el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro, solicitan la aprobación:

Considerando que el aumento de obras hidráulicas á ejecutar en el presente año combinado con el importe de la cantidad que para el mismo se consigna en el Presupuesto de este Ministerio, obliga á efectuar reducciones en casi todos los planes económicos redactados por las Juntas de Obras correspondientes, y que la que puede efectuarse en el que nos ocupa, no

puede exceder de 350.000 pesetas, sin perturbar la buena marcha de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien resolver:

1.º La aprobación para la Junta de Obras del pantano de Santa María de Belsué, del siguiente plan económico para el año actual:

	Pesetas.
Gastos de Dirección y Administración.....	20.000,00
Gastos de estudios.....	19.500,00
Gastos de obras y expropiaciones.....	351.754,00
TOTAL... ..	391.254,00

2.º Fijar en 226.209,66 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, que deberá ser librada por trimestres adelantados, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto pr mero del Presupuesto aprobado para este Ministerio. El resto, hasta completar el importe total, deberá ser satisfecho por el Sindicato, con sus fondos propios y con el remanente de años anteriores que existe en poder de la Junta;

3.º Que se sobrentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente por la Superioridad, con excepción de los gastos de administración y dirección facultativa.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Subdirector, José Nicolau.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.